



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-01311-2024 del 24 abril de 2024, notificada electrónicamente el día 26 de abril de 2024. Cornare autorizó EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS TALA DE EMERGENCIA, al CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.163.527 a través de su representante legal la señora MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-83283, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	1,5	0,9	0,00002	Tala

1.1- Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Hecho acaecido el día 14 de mayo de 2024.

1.2- Que, en el artículo segundo del mencionado acto, se requiero a la señora MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ, en calidad de Administradora y Representante legal del CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL, o quien haga sus veces, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello se dispuso de las siguientes opciones. **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (1 x 3) = 3 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. (...) **El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento** ... **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$70.506), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, que equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. (...) **Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento**

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

1.3- Que, en el artículo cuarto del mencionado acto, se informó a la parte interesada el cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones: ... 2- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, o los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 4. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, además, se deberán aportar evidencias de las actividades realizadas y sus hallazgos. ...

2- Que mediante el radicado **CE-13431-2024** del 15 de agosto del 2024, la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, allega oficio relacionando en el cual informa el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-01311-2024 del 24 de abril del 2024.

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar y evaluar la información aportada, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01311-2024** del 24 de abril de 2024, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05984-2024** del 9 de septiembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-01311-2024 del 24 de abril del 2024, Comare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados tala de emergencia, para el aprovechamiento de uno (01) individuo de especie exóticas, que se encontraban en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-83283, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 70.506, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-13431-2024 del 15 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0061 emitido el día 14 de agosto del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01311-2024 del 24 de abril del 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados tala de emergencia, para el aprovechamiento de uno (01) individuo de especie exóticas, que se encontraban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83283, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.. Informando el parágrafo segundo, que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.	10/8/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			El aprovechamiento se realizo en los tiempos estimados por la corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 70.506, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.	10/9/2024, Fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-13431-2024 del 15 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0061 emitido el día 14 de agosto del 2024.
Art4: 2.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, o los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	10/8/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Se dio correcta disposición a los residuos provenientes del aprovechamiento
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01311-2024 del 24 de abril del 2024, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.163.527 a través de su representante legal la señora MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, realizó el aprovechamiento forestal del individuo autorizado mediante la Resolución RE-01311-2024 del 24 de abril del 2024, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

El CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.163.527 a través de su representante legal la señora MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01311-2024 del 24 de abril del 2024, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con número de certificado N° 2024-0061 emitido el día 14 de agosto del 2024.

El CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.163.527 a través de su representante legal la señora MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto, relacionado con la disposición y manejo de residuos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05984-2024 del 9 de septiembre de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01311-2024 del 24 abril de 2024** y ordenar el archivo del expediente, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS TALA DE EMERGENCIA. Autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-01311-2024 del 24 de abril de 2024**, al **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.163.527 a través de su representante legal la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en dicho acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el certificado de compensación, presentado por el **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, mediante el radicado CE-13431-2024 del 15 de agosto del 2024, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número No 024-0061 emitido el día 14 de agosto del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente 056150643503, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150643503

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z – Fecha. Septiembre 10 de 2024

Técnico. Mauricio Aguirre A.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare